Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Estefanía Martínez Lara
Demandada	Juan Carlos Ceballos Marín
Radicado	05001-31-10-011-**2021-00478**-00
Providencia	Interlocutorio N° 586
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **ESTEFANÍA MARTÍNEZ LARA**, en representación del niño **JUAN MANUEL CEBALLOS MARTINEZ,** instaura demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **JUAN CARLOS CEBALLOS MARÍN.**

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el art 82 y ss. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1° Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indicará en el poder la dirección electrónica del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2°. Se deben relacionar mes a mes cada una de las sumas de dinero dejadas de pagar por el ejecutado, incluyendo su respectivo incremento.

3°. Atendido el numeral que antecede adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en ese sentido y deberá indicar **el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago**.

4°. En cuanto a la solicitud de oficio, deberá aportar la petición realizada a la entidad de acuerdo a los preceptos estipulados en el numeral 1 del art 85 del C.G.P.

5°. Se indicará expresamente dónde y con quién vive el niño **JUAN MANUEL CEBALLOS MARTÍNEZ**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** La señora **ESTEFANÍA MARTÍNEZ LARA**, en representación del niño **JUAN MANUEL CEBALLOS MARTINEZ**, contra el señor **JUAN CARLOS CEBALLOS MARÍN.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a5b046226dfb5ac72b01accd490c47b7e0f434a6b4e8e8bf475cbfc96af7758

Documento generado en 23/09/2021 01:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica